



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de noviembre de 2012

No. 101

SECRETARIA DE EDUCACION

REGlamento de Condiciones Generales de Trabajo de los
Servidores Públicos Generales Administrativos de la
Universidad Estatal del Valle de Toluca.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4836, 4839, 4840, 4843, 4837, 4844, 4834, 4844-BIS,
4818, 4820, 4819, 4821, 4822, 4823, 1400-A1, 1401-A1, 1399-A1,
1396-A1, 1397-A1, 4824, 4825, 4826, 4827, 4828, 4829, 4831, 4832 y
4833.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4841, 4842, 4810, 4811,
4817, 4830, 4835, 1395-A1, 4812, 4813, 4814, 4815, 4816, 1394-A1,
727-B1, 4838, 1393-A1 y 1398-A1.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE



UNEVT

EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA; Y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la “Gaceta del Gobierno”, el 20 de enero de 2009, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, cuyo objeto es impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionistas competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; realizar actividades de investigación, así como formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación permanente.

Que la Ley Federal del Trabajo, establece que las instituciones públicas fijarán las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que éstas deben establecer.

Que es necesario establecer reglas de actuar precisas que permitan tanto a los servidores públicos como a sus superiores conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo; asimismo proveer el orden jurídico necesario para la exacta observancia de las disposiciones laborales.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos generales y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Universidad Estatal del Valle de Toluca y sus Servidores Públicos Generales Administrativos.

Artículo 2.- Las relaciones laborales entre la Universidad Estatal del Valle de Toluca y los Servidores Públicos Generales Administrativos se regirán por lo dispuesto en:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- IV. El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado "Universidad Estatal del Valle de Toluca";
- V. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Los Contratos Individuales de Trabajo; y
- VII. Los Reglamentos de la Universidad y la normatividad que del presente Reglamento se derive.

Lo no previsto en estos ordenamientos, se resolverá por la legislación de la entidad, los principios generales del derecho y los de justicia social, por la analogía, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Estatal del Valle de Toluca;
- II. **Ley Federal del Trabajo:** a la Ley Federal del Trabajo.
- III. **ISSEMYM:** al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- IV. **Ley de Seguridad:** a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. **Ley de Responsabilidades:** a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. **Reglamento:** al presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca; y
- VII. **Servidor Público:** al Servidor Público General Administrativo.

Artículo 4.- La Universidad será representada por su Rector, quien podrá delegar facultades en el ámbito de su competencia, al servidor público que expresamente designe, para efectos de este Reglamento.

Artículo 5.- No serán renunciables las disposiciones del presente Reglamento que favorezcan los intereses de los servidores públicos.

Artículo 6.- El Servidor Público se obliga a efectuar las labores para las que fue contratado, bajo las órdenes directas de su jefe inmediato o superior que se le designe, sometiéndose a las instrucciones que se le indiquen, por lo que cualquier alteración de ello será motivo de las sanciones que imponga éste ordenamiento.

Artículo 7.- La Universidad determinará la distribución de las labores del Servidor Público en el horario establecido, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- El presente Reglamento se revisará cada tres años, a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado; y
- III. Cuando sus disposiciones sean contrarias a la Ley Federal del Trabajo, en virtud de reformas, adiciones, o derogaciones o cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

Artículo 9.- Para ingresar a laborar como Servidor Público a la Universidad se requiere:

- I. Presentar a la Dirección Administrativa, solicitud de empleo;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos en su caso;
- III. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;

- IV. No haber sido separado anteriormente por alguna causa imputable al trabajador, establecidas en la Ley de la materia, de ésta o de cualquier otra institución Pública;
- V. Presentar certificado médico que acredite su estado general de salud, expedido por institución pública;
- VI. Presentar Curriculum Vitae actualizado;
- VII. Entregar identificación oficial en original y copia (para su cotejo);
- VIII. Entregar copia de comprobante de domicilio;
- IX. Entregar documento oficial que acredite el grado máximo de estudios en original y copia (para su cotejo); y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del Servicio Público.

Artículo 10.- Es Servidor Público y por ello sujeto a este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo el que preste sus servicios en funciones operativas de carácter manual, material, administrativo, técnico, profesional no docente o de apoyo, realizando funciones asignadas por sus superiores o determinadas en la normatividad interna.

Artículo 11.- El Servidor Público de acuerdo a la duración de su relación de trabajo, puede ser por tiempo determinado o indeterminado.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS Y/O NOMBRAMIENTOS

Artículo 12.- El Servidor Público, prestará sus servicios en términos del Contrato y/o Nombramiento que celebre con la Universidad, para lo cual las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

Nadie podrá prestar sus servicios, si previamente no le ha sido extendido el Contrato y/o Nombramiento respectivo, quedando prohibido el ingreso al servicio de personas con carácter de meritorias. La contravención a lo dispuesto será de estricta responsabilidad de quien lo emplee, sin perjuicio de las consecuencias administrativas que correspondan.

Artículo 13.- Los Contratos y/o Nombramientos del Servidor Público contendrá como mínimo:

- I. Nombre completo, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio actual del Servidor Público;
- II. La categoría y puesto que va a desempeñar el Servidor Público;
- III. Tipo de relación de trabajo, por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada;
- IV. Fecha de inicio y término así como su lugar de adscripción;
- V. Horario de trabajo; y
- VI. Forma y monto del sueldo, que deberá percibir el servidor público.

Artículo 14.- El Contrato y/o Nombramiento, obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, así como a ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 15.- El cambio de adscripción del Servidor Público no afectará sus condiciones de trabajo.

Artículo 16.- El Contrato y/o Nombramiento quedará sin efecto y sin responsabilidad para la Universidad, en los siguientes casos:

- I. Cuando se acredite la identidad del Servidor Público con datos falsos, presente documentos apócrifos o se atribuya capacidades que no posee;
- II. Cuando el Servidor Público no se presente a tomar posesión del empleo referido en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

Artículo 17.- El Servidor Público no podrá ser cesado o despedido sino por causa justificada; en consecuencia, el Contrato y/o Nombramiento sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Universidad en los casos previstos por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 18.- La Universidad, podrá suspender los efectos del Contrato y/o Nombramiento, sin que signifique el cese del Servidor Público, en los siguientes casos:

- I. Que el Servidor Público, contraigan alguna enfermedad contagiosa, que sea un peligro para las personas que trabajen con ellos;
- II. La incapacidad temporal, ocasionada por un accidente o enfermedad, que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del Servidor Público, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa;
- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos, mencionados en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- V. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al Servidor Público.

Artículo 19.- El Servidor Público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 20.- El Servidor Público que presente su renuncia voluntaria, en un término no mayor de quince días contados a partir de su presentación, recibirá el pago de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones, siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo de la Dirección Administrativa, la responsabilidad del Servidor Público no cesará hasta en tanto no sean emitidas las exoneraciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

Artículo 21.- La Dirección Administrativa deberá expedir las constancias respectivas, en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 22.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el Servidor Público debe prestar sus servicios y está a disposición de la Universidad. Esta se sujetará a los horarios establecidos que le otorgará la Universidad y conforme a las necesidades de la misma.

Artículo 23.- Para el Servidor Público de la Universidad, la duración de la jornada, será de cuarenta y cinco horas a la semana, la cual podrá ser dividida sin rebasar los límites legales, de acuerdo a las necesidades de la propia Universidad.

Artículo 24.- El horario de las actividades administrativas de la Universidad será de 9:00 a 18:00 horas.

Queda establecido que cualquier modificación que desee hacerse a este horario de trabajo, por motivos personales o de trabajo, deberá solicitarse la autorización por escrito del Rector de la Universidad, quedando sujeta a las necesidades de la Universidad y/o cargas de trabajo.

En todos los casos, el Servidor Público contará con media hora de comida dentro de su jornada de trabajo que se considerará como tiempo efectivo laborado. Dicha media hora de comida será establecida por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada área, con el objeto de no dejar áreas sin personal, sin que para esto tenga que notificarse por escrito el horario de comida del personal a la Dirección Administrativa.

Artículo 25.- El Servidor Público deberá iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido, acatando los controles de asistencia que señale la Universidad.

Artículo 26.- No se permitirá al Servidor Público laborar tiempo extraordinario ni en días de descanso obligatorio.

CAPÍTULO V DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 27.- Para la comprobación de las entradas y salidas del Servidor Público, se establece como medio de control la firma de listas, registro de asistencia en tarjetas de control óptico, de reloj checador o cualquier otro procedimiento que reúna los requisitos necesarios de control de asistencia y puntualidad.

Artículo 28.- El control de asistencia se sujetará a las normas siguientes:

- I. El Servidor Público registrará su asistencia a la hora exacta indicada para el inicio de sus actividades y tendrá una tolerancia de diez minutos después de la hora fijada en la entrada a sus labores;
- II. Cuando el Servidor Público registre la entrada a sus labores entre los minutos once y veinte posteriores a su hora de entrada asignada, se considerará como retardo;
- III. Cuando el Servidor Público administrativo registre su entrada a partir del minuto veintiuno posterior a su hora de entrada se considerará como falta de asistencia injustificada; y
- IV. Al Servidor Público que acumule más de tres faltas injustificadamente, le será rescindido su contrato sin responsabilidad para la Institución.

También se considera falta de asistencia injustificada, omitir el registro de entrada o salida, efectuar el registro de salida antes de la hora correspondiente o realizar registros dobles, encimados, sobrepuestos o alterados.

CAPÍTULO VI DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 29.- El Servidor Público prestará sus servicios en el lugar de trabajo especificado en el Contrato o bien en aquél que derivado de la naturaleza de su trabajo, así se requiera a consideración de la Universidad.

Artículo 30.- El Servidor Público, realizará labores fuera de su lugar de adscripción, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, con la debida autorización del superior jerárquico a que esté adscrito en la Universidad.

Artículo 31.- El Servidor Público podrá solicitar su cambio de adscripción, dirigiendo solicitud por escrito a la Dirección Administrativa, exponiendo la causa o motivo. La aprobación de la solicitud quedará supeditada a que existan plazas vacantes en el área solicitada y previo análisis del área correspondiente.

Artículo 32.- En caso de cambio de adscripción por necesidades del servicio de la Universidad, se actualizará su contrato, comunicándolo por escrito al Servidor Público. El cambio será notificado con cinco días de anticipación, previendo que en caso de no acatar la orden se considerará como causa de rescisión de la relación laboral y/o contrato de trabajo.

CAPÍTULO VII DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 33.- El sueldo es la retribución que la Universidad debe pagar al Servidor Público por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley Federal del Trabajo o su debida proporcionalidad para las jornadas de trabajo reducidas. El monto del sueldo base fijado, en ningún caso podrá ser disminuido.

Artículo 34.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales y sin distinción de sexo, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los Servidores Públicos.

Artículo 35.- El Servidor Público recibirá su sueldo íntegro, los días trece y veintiocho cada mes en las unidades administrativas que designe la Universidad, dentro del horario normal de labores, en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro o mediante una transferencia electrónica a su cuenta bancaria. Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, éste se hará el día laborable inmediato anterior.

Artículo 36.- El pago de los sueldos siempre será preferente a cualquier erogación que realice la Universidad, respetando la asignación de los recursos previamente autorizados.

Artículo 37.- El pago del sueldo se efectuará con carácter personal, para lo cual el Servidor Público deberá presentar credencial de identificación vigente expedida por la Universidad, para poder efectuar el cobro, el Servidor Público deberá firmar de conformidad, el recibo del período de pago correspondiente, excepto cuando por causas de fuerza mayor, el Servidor Público designe a una persona distinta para que lo reciba en su nombre, por medio de carta poder dirigida a la Universidad debidamente requisitada o por existir mandato de autoridad competente.

Artículo 38.- Las retenciones, descuentos o deducciones en el sueldo del Servidor Público sólo se pondrán practicar en los casos siguientes:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con la Universidad por concepto de pagos realizados con exceso, errores de nómina, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo o al patrimonio de la Universidad, cuando esto ocurra por negligencia del Servidor Público;
- III. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el Servidor Público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- IV. Pagos de Seguridad Social así como descuentos ordenados por el ISSEMyM, con motivo de cuotas u obligaciones contraídas por el Servidor Público;
- V. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial;
- VI. Obligaciones a cargo del Servidor Público con las que se haya comprometido derivado de la adquisición o uso de bienes inmuebles;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del Servidor Público; y
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público administrativo.

Artículo 39.- El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones, no podrá ser mayor del importe de los sueldos de un mes y el descuento será el que convengan los Servidores Públicos y la Universidad, sin que pueda ser mayor de 30% del excedente del sueldo mínimo con excepción de las cuotas de seguridad social y aquéllas que fije la autoridad judicial.

Artículo 40.- El Servidor Público recibirá su salario íntegro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones; cuando se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo del último mes y se aplicará proporcionalmente a los días trabajados en el año.

Artículo 41.- Cuando algún Servidor Público, no esté conforme con el pago del sueldo respectivo, deberán manifestarlo inmediatamente a la Dirección Administrativa, para realizar las aclaraciones correspondientes, en caso de que procedan.

Artículo 42.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, con excepción de lo señalado en la Ley Federal del Trabajo, justificando su desempeño con la respectiva autorización por escrito del Rector de la Universidad o la del funcionario en quien la delegue, esta situación se podrá presentar siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 43.- Los Servidores Públicos de la Universidad gozarán de las prestaciones económicas contempladas en el presupuesto anual autorizado.

Artículo 44.- La Universidad, realizará anualmente, los estudios técnicos pertinentes, que fundamenten la gestión de recursos para incremento de sueldos y otras prestaciones de los Servidores Públicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la Institución.

CAPÍTULO VIII DEL AGUINALDO

Artículo 45.- El aguinaldo es la prestación económica anual a que tiene derecho el Servidor Público que preste sus servicios a la Universidad; de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para el pago de aguinaldo, se deberá tomar exclusivamente el sueldo base diario sobre 365 días;
- II. A todo Servidor Público que labore completo el año calendario, se le otorgará el aguinaldo equivalente a 60 días de sueldo base;
- III. El Servidor Público que haya prestado sus servicios en un lapso menor a un año, recibirá la parte proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso.

Artículo 46.- Los Servidores Públicos percibirán un aguinaldo anual de sesenta días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer período vacacional consistente en veinte días, y la segunda a más tardar el día quince de diciembre del año que corresponda.

Artículo 47.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, la Universidad cubrirá a los Servidores Públicos la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

CAPÍTULO IX DE LAS LICENCIAS

Artículo 48.- Los Servidores Públicos podrán disfrutar de licencias con y sin goce de sueldo, en los términos de este capítulo.

Artículo 49.- Los Servidores Públicos que presenten examen profesional a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado y cuenten con un año de antigüedad tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, para la preparación del examen profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación de éste.

Artículo 50.- La Universidad concederá a los Servidores Públicos hasta dos días hábiles con goce de sueldo, con motivo del fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubino e hijos; debiendo notificar a sus superiores, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, y presentar el acta de defunción correspondiente.

Artículo 51.- Las Servidoras Públicas en estado de gravidez, disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de 90 días naturales. Para ello deberán presentar la incapacidad médica expedida por el ISSEMyM. Gozarán de un periodo de lactancia, que no excederá de nueve meses contados a partir de la conclusión de la licencia por gravidez, en el cual tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, o el tiempo equivalente que la Servidora Pública convenga con el superior jerárquico correspondiente, salvaguardando siempre las necesidades del servicio de la Universidad.

En caso de adopción las Servidoras Públicas gozarán de una licencia con goce de sueldo íntegro, por un periodo de 45 días naturales, contados a partir de que se otorgue legalmente la adopción.

Los Servidores Públicos, disfrutarán de una licencia con goce de sueldo íntegro de 5 días hábiles con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción.

A los Servidores Públicos se les otorgará una licencia con goce de sueldo íntegro, por causa de enfermedad o accidente grave de alguno de sus hijos, cónyuge o concubina o concubinario, previa expedición del certificado médico por parte del ISSEMyM, el cual determinará los días de licencia. En caso de que ambos padres sean Servidores Públicos, solo se concederá la licencia a uno de ellos.

Artículo 52.- Los Servidores Públicos que ocupen un cargo de elección popular, gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo, sin requisitos de antigüedad.

Artículo 53.- El Servidor Público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial de que ésta ha sido autorizada, de lo contrario incurrirá en lo dispuesto en las causales de rescisión laboral.

Artículo 54.- El Servidor Público que a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en la Ley Federal del Trabajo y el presente Reglamento.

Artículo 55.- Los Servidores Públicos que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMyM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio, se le podrá conceder licencia hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta días más sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo; y
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

Si al vencer la licencia con goce de sueldo, medio sueldo o sin sueldo continua la incapacidad, se prorrogará al servidor público la licencia sin goce de sueldo hasta totalizar en conjunto cincuenta y dos semanas, a cuyo término se procederá a darlo de baja.

Artículo 56.- Toda solicitud de prórroga de licencia deberá formularse antes del vencimiento de la licencia original, en el entendido que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza al término de la licencia.

CAPÍTULO X DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 57.- El Servidor Público disfrutará con goce de sueldo íntegro los días de descanso establecidos en la Ley Federal del Trabajo y el calendario de actividades que autorice el Consejo Directivo, así como el calendario oficial que señale la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Artículo 58.- Por cada seis días de trabajo, el Servidor Público, disfrutará de uno de descanso con goce de sueldo íntegro.

Cuando proceda, se podrán distribuir las horas de trabajo, a fin de permitir a los Servidores Públicos el descanso del sábado o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 59.- Los Servidores Públicos que por necesidades de trabajo, no puedan disfrutar del descanso semanal, éste se les concederá, fijando el día de descanso que corresponda en sustitución del que se hubiere laborado, previo acuerdo de las partes, además se les cubrirán las prestaciones respectivas.

Artículo 60.- Los Servidores Públicos, después de seis meses de servicio ininterrumpido, podrán iniciar el disfrute de sus vacaciones.

Los Servidores Públicos tienen derecho a dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, con goce de sueldo íntegro, los cuales son irrenunciables y no acumulativos; y los periodos serán determinados de acuerdo al calendario oficial dado a conocer por el Consejo Directivo de la Universidad y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Artículo 61.- Los Servidores Públicos que por necesidad del servicio laboren durante el período vacacional teniendo derecho al mismo, deberán disfrutarlo dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que la obligación sea exigible, pero en ningún caso tendrán derecho al pago de las mismas.

Artículo 62.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 63.- Cuando a un Servidor Público, se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, solo podrá gozar del periodo de vacaciones en forma proporcional a los días efectivamente laborados.

Artículo 64.- Al Servidor Público con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de veinticinco días de sueldo base, que se entregará en dos exhibiciones de 12.5 días cada una, siendo la primera de ellas en la quincena en que goce el primer período vacacional y la segunda, en la quincena en que goce las vacaciones de invierno.

Artículo 65.- Los Servidores Públicos que durante un período de vacaciones se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad y dentro del año siguiente, contado a partir de su regreso.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 66.- Son derechos de los Servidores Públicos:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad estudiantil el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- II. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;
- III. Percibir el sueldo que les corresponda;
- IV. Disfrutar de los descansos y vacaciones procedentes;
- V. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VI. Obtener, en su caso, las licencias que establece este Reglamento;
- VII. Gozar de los beneficios establecidos en la Ley de Seguridad Social;
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- IX. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos de trabajo, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley Federal del Trabajo;
- X. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- XI. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a su favor;
- XII. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que les correspondan de acuerdo con la normatividad vigente;
- XIII. Ser notificado por escrito de las resoluciones que pudiesen afectar su situación administrativa en la Universidad;
- XIV. Conservar los derechos que el presente Reglamento les confiere, según su categoría y nivel, cuando sean nombrados por el Consejo Directivo o por el Rector de la Universidad, para el desempeño de un cargo administrativo;
- XV. Manifestar sus ideas o sugerir a la Universidad de manera respetuosa y ordenada y a través de los conductos establecidos para el efecto, aquellas propuestas que contribuyan al logro de los objetivos institucionales;
- XVI. Renunciar al empleo; y
- XVII. Las demás que en su favor establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

Artículo 67.- Son obligaciones de los Servidores Públicos:

- I. Cumplir las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, los ordenamientos de la Universidad y las consignadas en el presente Reglamento;

- II. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y la Universidad en beneficio del centro de trabajo, dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados;
- III. Desempeñar el trabajo con intensidad, oportunidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el contrato individual de trabajo respectivo, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- IV. Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, haciendo del conocimiento a la Universidad las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia;
- V. Informar a la Dirección Administrativa, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte la Universidad, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VII. Permanecer en el desempeño de sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- VIII. Tratar con cortesía y diligencia a los alumnos, profesores y público en general, dirigiéndose a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad universitaria, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra;
- IX. Guardar reserva de los asuntos de trabajo que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores;
- X. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de la Universidad, la de sus compañeros y la suya;
- XI. Hacer del conocimiento de la Universidad las enfermedades contagiosas que padezcan y que representen algún peligro para la comunidad universitaria;
- XII. Dar aviso oportuno a su jefe inmediato de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros, cuando se tenga conocimiento;
- XIII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses de la Universidad, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XIV. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipos de cómputo, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes de la Universidad, los cuales tenga bajo su custodia, debiendo de firmar los resguardos correspondientes no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación.
- XV. Pagar los daños que cause a la Universidad, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, de superación, seminarios, coloquios y demás que sean organizados o promovidos por la Universidad;
- XVII. Utilizar el gafete de identificación y en los casos que proceda, la bata y/o el equipo de seguridad, durante su jornada de labores;
- XVIII. Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la funcionalidad del equipo y sistemas de cómputo;
- XIX. En su caso, hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables; requisitar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega;
- XX. Participar en reuniones administrativas, seminarios, eventos culturales, deportivos, conferencias, asistencia social, así como dar y recibir cursos de capacitación o actualización;
- XXI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales, incrementar la calidad, así como velar por el prestigio y fortalecimiento de las funciones de la Universidad;
- XXII. Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las horas de trabajo, y observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado; y
- XXIII. Las demás que imponga la legislación laboral.

Artículo 68.- Además de las obligaciones derivadas del Contrato Individual de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo, queda prohibido a los Servidores Públicos:

- I. Utilizar el mobiliario, equipo e instrumentos para fines distintos al trabajo;
- II. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin contar con la autorización correspondiente;
- III. Organizar o participar durante las horas de trabajo en colectas, sorteos, rifas, cajas de ahorro, actos de proselitismo político o religioso;

- IV. Aprovechar los servicios de los trabajadores, instrumentos, vehículos y maquinaria para asuntos particulares o ajenos a la Universidad;
- V. Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina de la Universidad;
- VI. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones de la Universidad, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- VII. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes o presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes en las oficinas e instalaciones de la Universidad;
- VIII. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- IX. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- X. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en la Universidad;
- XI. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XII. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada, salir de las instalaciones en horas de labores sin la autorización expresa de su superior mediante el formato de aviso de justificación de incidencias de personal;
- XIII. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios en la Universidad.
- XIV. Permitir que otro trabajador utilice, marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o utilizar, marcar, registrar o firmarlas por otro servidor público administrativo, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XV. Utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores sin autorización de la Universidad;
- XVI. Cambiar de puesto o turno con otro servidor público administrativo, sin autorización de la Universidad o sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XVII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo;
- XVIII. Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos de la Universidad, sin la debida autorización;
- XIX. Alterar, modificar, destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles de la Universidad cualquiera que sea su objeto;
- XX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de particulares, con relación al despacho de asuntos propios de la Universidad;
- XXI. Utilizar las relaciones y vínculos de la Universidad para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del servidor público administrativo;
- XXII. Utilizar la representación oficial de la Universidad para asuntos personales;
- XXIII. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad universitaria o contra sus familiares; así como realizar actos de violencia laboral, entendiéndose por éstos los relativos a discriminación, acoso u hostigamiento sexual;
- XXIV. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia, equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de la Universidad; y
- XXV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

Artículo 69.- Son obligaciones de la Universidad:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a mujeres y hombres mexiquenses para ocupar cargos o puestos;
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos;
- III. Establecer las medidas de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Proporcionar al Servidor Público, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los reglamentos a observar;
- V. Cubrir las aportaciones del régimen de seguridad social que les correspondan, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establece la Ley de Seguridad;
- VI. Publicar debidamente las vacantes ocurridas en la dependencia correspondiente;
- VII. Abstenerse de otorgar remuneración alguna que no se apegue a la normatividad aplicable;
- VIII. Integrar los expedientes de los Servidores Públicos y proporcionar las constancias que estos soliciten para el trámite de los asuntos de su interés en los términos que señalen los ordenamientos respectivos; y
- IX. Abstenerse de solicitar certificado de no embarazo o constancia relativa al mismo a las mujeres que soliciten empleo.

**CAPÍTULO XII
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Artículo 70.- La Universidad podrá imponer a los Servidores Públicos, las medidas disciplinarias que procedan.

Artículo 71.- La aplicación de las medidas disciplinarias se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un período de treinta días, el servidor público administrativo se hará acreedor al descuento de un día de sueldo;
- II. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un período de treinta días, el servidor público administrativo se hará acreedor a una amonestación por escrito, además del descuento correspondiente.
- III. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un período de treinta días, el Servidor Público se hará acreedor a dos amonestaciones por escrito, además de los descuentos correspondientes; y
- IV. Por cuatro o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de treinta días, el Servidor Público se hará acreedor a la rescisión del contrato respectivo, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Además de lo establecido en las fracciones anteriores, la inasistencia no justificada será sancionada con el descuento de un día de sueldo.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES**

Artículo 72.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las obligaciones que imponen el presente Reglamento y la Ley Federal del Trabajo, serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota de Demérito, escrito que se registra en el expediente personal del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. Suspensión temporal en sus labores de tres a cinco días sin goce de sueldo; y
- IV. Rescisión del contrato.

Artículo 73.- Para la aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del Servidor Público, la gravedad de la falta, las circunstancias y sus consecuencias analizando las pruebas que ofrezcan en defensa de sus intereses, posteriormente se determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento, serán aplicadas a los Servidores Públicos sin detrimento de los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 74.- La Universidad impondrá a los Servidores Públicos que falten a las obligaciones, consignadas en el artículo 67 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el mismo y en la Ley Federal del Trabajo, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito en todos los casos;
- II. Suspensión de tres días sin derecho al pago de las percepciones que le corresponden de acuerdo a la labor que desempeña al Servidor Público que incida en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIII, XVII y XVIII;
- III. Suspensión de cinco días sin derecho al pago de las percepciones que le corresponden de acuerdo a la labor que desempeña al Servidor Público que incida en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones VIII, X, XI, XII, XVI, XX y XXII; y
- IV. Rescisión del contrato a los Servidores Públicos que incumplan las obligaciones previstas en la fracciones VII, XIV, XVI y XXI.

Artículo 75.- Cuando se ocasione daño a la Universidad, estimable en dinero, además de las sanciones contempladas en el artículo anterior, el Servidor Público responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Institución como a terceras personas.

Artículo 76.- Con relación a las prohibiciones consignadas en el artículo 68, se aplicarán las sanciones consignadas en el artículo 72 del presente Reglamento, de la siguiente forma:

- I. Lo complementado en la fracción I, para todos los casos en que se infrinjan las prohibiciones previstas en todas sus fracciones;
- II. Lo previsto en la fracción II, para la infracción en más de cinco ocasiones a las prohibiciones señaladas en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XIII, XV, XVI, XVIII, XXI y XXII;
- III. Lo dispuesto en la fracción III, para el caso de las fracciones IX, XII, XIV y XVII; y
- IV. Lo previsto en la fracción IV para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en las fracciones VII, XI, XIX, XX, XXIII y XXIV.

**CAPÍTULO XIV
DE LA CAPACITACIÓN Y EL DESARROLLO**

Artículo 77.- La Universidad implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus Servidores Públicos, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad universitaria.

Artículo 78.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Servidores Públicos dentro o fuera de su jornada laboral, así como dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 79.- Los Servidores Públicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerará falta de asistencia al trabajo.

Artículo 80.- Para el cumplimiento de estos propósitos, se creará la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, la cual vigilará la instrumentación y operación de la capacitación y desarrollo y de los procedimientos que se establezcan; conforme a las posibilidades presupuestales de la Universidad.

CAPÍTULO XV DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 81.- Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el Servidor Público, en el ejercicio o con motivo del trabajo, siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado de manera oficial para asistir en representación de la Universidad a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa distinta.

También se consideran riesgos de trabajo los accidentes que sufran los Servidores Públicos durante el traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquel.

Artículo 82.- La Universidad procurará los medios adecuados para prevenir los riesgos trabajo.

Artículo 83.- En materia de riesgos de trabajo se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 84.- El Servidor Público que sufra accidentes o enfermedades de trabajo, está obligado a dar aviso a su jefe inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al accidente, o en el momento en que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Si los Servidores Públicos no dan cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la Universidad se deslindará de toda responsabilidad.

Artículo 85.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato superior deberá proporcionar la Dirección Administrativa, acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del Servidor Público;
- II. Funciones, categoría y sueldo;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar al que fue trasladado; y
- V. Los informes y elementos de que disponga para precisar las causas del accidente.

Artículo 86.- Para prevenir y reducir las posibilidades de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades que el Servidor Público desarrolle durante sus labores, se adoptarán las medidas siguientes:

- I. Se establecerán, de manera continua, programas de divulgación dirigidos a los Servidores Públicos, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. El Servidor Público deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados para cada actividad;
- III. Se distribuirán los instructivos pertinentes;
- IV. Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestro; y
- V. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por la Universidad.

Artículo 87.- En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del Servidor Público que las ejecute. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

CAPÍTULO XVI DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 88.- Es responsabilidad de la Universidad y del Servidor Público, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

Artículo 89.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras sobre incendios y los cursos de primeros auxilios que organice la Universidad, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo conforme a los calendarios que oportunamente se den a conocer independientemente de las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 90.- El Servidor Público está obligado a:

- I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;
- II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de la Universidad, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como realizar propuestas para evitar siniestros dentro de la Institución;
- IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades de trabajo;
- V. Conservar en buen estado el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y
- VI. No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que le impidan realizarlo.

Artículo 91.- La Universidad se compromete a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las mismas.

Artículo 92.- La Comisión de Seguridad e Higiene, investigará y analizará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

Artículo 93.- Los Servidores Públicos deberán someterse cuando menos una vez al año a reconocimientos y exámenes médicos, con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando la Universidad lo crea conveniente, se efectuarán por conducto del ISSEMyM.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento surtirá efectos legales a partir de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

TERCERO.- La Universidad Estatal del Valle de Toluca, dentro de los treinta días siguientes en que surta efectos legales el presente Reglamento, emitirá la convocatoria para la integración de las Comisiones de Seguridad e Higiene y de Protección Civil.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en el Acta de su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil doce.

M. EN A. E. FRANCISCO LÓPEZ MILLÁN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL
VALLE DE TOLUCA Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 609/12, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, la C. MARIA DE LA LUZ VAZQUEZ LIEVANOS, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre modificación de colindancias, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Cristóbal Olmedo, número 129, Colonia San Miguel Apinahuisco, en el Cerro del Cópore de esta Ciudad de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias deberán quedar de la forma siguiente: al norte: 27.00 metros con Profesor Cristóbal Olmedo, al sur: 28.00 metros con Profesor Luis Gutiérrez, al oriente: 15.00 metros con Sofía Varas, Virginia de Jesús y Manuela Martínez, al poniente: 15.00 metros con calle Profesor Ignacio Quiroz Gutiérrez, para acreditar la identidad del inmueble arriba descrito, se ordena su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, haciéndose saber a quienes se crean con mejor o igual

derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a treinta y uno de octubre de dos mil doce.- Doy fe.- Lic. Silvia Ojeda García.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.-En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce.- Lic. Silvia Ojeda García, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

4836.-26 y 29 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

En los autos del expediente número 1117/2012, la señora TERESA DE JESUS PLATA BECERRIL, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 35.60 metros colinda con carretera San Lorenzo Tlacotepec-Atlacomulco, al sur: 29.60 metros colinda con Fidel Santiago González, actualmente con Leodegario Colín Flores, al oriente: 31.50 m y 9.70 metros con Ana María Nambo Valdez, con quiebre de tres líneas de 20.30 metros, 13.00 metros y 23.05 metros con Ma. Guadalupe Medrano Plata, al poniente: en cuatro líneas una de

20.00 metros, 11.50 metros, 6.50 metros y 4.70 metros, con Enrique Hernández, actualmente con Fernando Hernández Yáñez, con una superficie de 1,053.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la Ciudad de Toluca, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de noviembre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalba Ronderos.-Rúbrica.

4839.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ENRIQUE AGUILAR GARCIA por su propio derecho promueve en el expediente número 1181/2012, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "El Capulín Chico", ubicado en calle de Las Flores, esquina con Avenida San Francisco, en el poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que la propiedad le fue transmitida por la señora MARIA ELENA AGUILAR ROJAS, mediante contrato privado de compraventa celebrado el día tres de mayo del año dos mil siete, desde esa fecha ha tenido la posesión en concepto de propietario, a título de dueño, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 47.70 metros con camino a San Francisco, hoy Avenida San Francisco, al sur: 43.92 metros con José Luis Aguilar Rivero, al oriente: 55.19 metros con Nicolás Rodríguez González, y al poniente: 29.40 metros con calle de Las Flores, con una superficie de 1,800.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

4840.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, "HOY SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA" en contra de JORGE VALENTIN DE LA CRUZ MARIN, expediente número 1437/2010, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día ocho de enero del dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda número 50, lote 8, condominio 8, manzana 2, número oficial 23, de la calle Eucaliptos del conjunto habitacional de tipo habitacional popular denominado "Los Portales" ubicado en el Municipio de Tultitlán y Distrito de Cuautitlán, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de \$449,000.00

(CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en la Tesorería, los estrados del Juzgado y en el periódico "La Crónica de Hoy", al C. Juez competente en el Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado exhortado o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 26 de octubre del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

4843.-26 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 366/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALMA LETICIA FAVILA VILLAGOMEZ, el C. Juez dictó unos autos que a la letra dicen:

México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil doce.

Se señalan las diez horas del día ocho de enero de dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en vivienda en condominio identificada como casa "B", de la calle Anunciación número oficial 9, construido sobre lote nueve, manzana once, del conjunto habitacional mixto de interés social progresivo y popular denominado "Villas de Santa María", ubicado en el Municipio de Jaltenco, Distrito de Zumpango, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo; Sirve de base para el remate la cantidad de \$465,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

4837.-26 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 16/11.

Por auto de fecha treinta de octubre del año en curso, dictado en el Juicio Especial Hipotecario, número 16/11 promovido por GE CONSUMO MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA HOY SU CESIONARIO SANTANDER

HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de BECERRA ALCANTARA JOSE LUIS y OTRO, la C. Juez Décimo Séptimo Civil del D.F., señaló las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil trece, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble hipotecado en este juicio, identificado como: Valle Azul manzana 3, lote 24, casa "A", Fraccionamiento Real del Valle en Acolman, Estado de México, en el precio de CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes del precio asignado el inmueble. En la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo Civil del D.F., ubicado en Avenida Niños Héroes 132, torre sur, noveno piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la segunda publicación y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 5 de noviembre del 2012.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Arturo Langarica Andonegui.-Rúbrica.

4844.-26 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 163/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BEATRIZ REYES ESQUIVEL, contra MINERVA OLIVA HIEDRA MARTINEZ y/o OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ y OTROS, de quien demanda las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en privada Héroes del 47, sin número, San Antonio Buenavista, Toluca, México, por haber cumplido con las exigencias legales para ello. b).- La declaración judicial de que me ha convertido en la única y real propietaria del inmueble del que soy dueña y poseo ubicado en privada Héroes del 47, sin número, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, por cumplir con las exigencias legales previstas en el artículo 911 del Código Civil abrogado, pero aplicable al presente asunto. c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Toluca, México, de la sentencia definitiva que se emite, respecto al inmueble objeto del presente juicio, a mi favor por haberme convertido en propietaria única del mismo bien y consecuentemente, la cancelación de la inmatriculación administrativa que se acompaña a la presente como anexo I. d).- La nulidad del aviso definitivo de compraventa que aparece en el penúltimo párrafo del certificado, toda vez que dentro del expediente 370/09, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México, RAFAEL GONZALEZ REYES refirió que no había podido inscribir su escritura porque no tenía dinero pero es el caso de que a la fecha no ha manifestado al Juez del conocimiento que hubiese realizado algún trámite definitivo en la Oficina Registral de Toluca, México. De quien también demandó la nulidad y correspondiente cancelación de la nota definitiva que refiere una compraventa por el simple hecho de que soy propietaria de una fracción de terreno del predio que se encuentra inscrito a nombre de OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ desde hace más de 10 años. Así mismo por la falta de aviso preventivo que debería preceder al aviso definitivo del que se demanda la nulidad y correspondiente cancelación tal y como lo disponen los artículos 8.18, 8.19 y 8.20 del Código Civil en el Estado de México. e).- La cancelación de los avisos preventivos que se describen debajo de la NOTA 3 del certificado de inscripción del inmueble de OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ por actualizarse lo dispuesto por el artículo 8.18 del Código Civil vigente en la Entidad. f).- La cancelación de los

avisos preventivos que se describen debajo de la NOTA 10 por actualizarse lo dispuesto por el artículo 8.18 del Código Civil vigente en la entidad. g).- La cancelación de las anotaciones NOTA 2 y NOTA 3 que se desprenden del certificado, por el simple transcurso del tiempo determinado en los artículos 8.40, 8.41 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México en vigor. h).- La cancelación de las anotaciones NOTA 7 y NOTA 9 por el simple transcurso del tiempo determinado en los artículos 8.40, 8.41 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México en vigor. i).- El pago de los gastos y costas que se originan con la tramitación del presente juicio y hasta su total solución.

Dado que se desconoce el domicilio de ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ, MIGUEL E. CABALLERO ORTEGA y GREGORIO GONZALEZ ORTIZ, por auto de fecha diecinueve y veintiséis de octubre del año dos mil doce, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.-Toluca, México, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil doce.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha, diecinueve y veintiséis de octubre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Licenciada Lariza Esvetlana Cardoso Peña.-Rúbrica.

4834.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1142/05, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por mutuo consentimiento, promovido por NORMA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ y EDUARDO GUZMAN JORDAN, la Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, por acuerdo dictado el trece de noviembre de dos mil doce, señaló las nueve horas del día once de diciembre de dos mil doce para que tenga verificativo la venta judicial en subasta pública y en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel de la calle de Fuente de Júpiter número doscientos veintidós en Metepec, México, el cual mide y linda: al norte: 15 metros con lote veintiséis, al sur: 15.00 quince metros con lote veintiocho, al este: 8 (ocho metros con calle Fuente de Júpiter), al oeste: 8 ocho metros con lote doce, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que equivale al valor determinado, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, anúnciese la venta del citado bien convocando postores a la misma, por una sola vez, mediante la publicación de edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación de los edictos y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días, debiendo notificarse en forma personal el presente proveído a ambas partes y al acreedor que aparece en el certificado de libertad de gravamen Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en su domicilio ubicado en

Avenida Independencia oriente número seiscientos veinte, Colonia Santa Clara en la Ciudad de Toluca, México, ahora bien toda vez que el bien inmueble motivo de la diligencia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, para que en auxilio de las labores del Juzgado, fije en la tabla de avisos de dicho Juzgado por una sola vez el edicto. Por otra parte como se solicita se ordena notificar personalmente al señor EDUARDO GUZMAN JORDAN, en el domicilio ubicado en calle Fuente de Júpiter número 222 (doscientos veintidós), en el Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, en Metepec, México, y hacerle saber de la fecha de la almoneda de remate. Por lo tanto toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Familiar de Toluca, México, con residencia en Metepec, para que en el auxilio de las labores del Juzgado se sirva notificar personalmente al demandado EDUARDO GUZMAN JORDAN, en el domicilio señalado en líneas anteriores y hacerle saber de la fecha de la almoneda de remate.-Notifíquese personalmente.-Toluca, México, a veinte de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de noviembre de dos mil doce.-Segunda Secretario del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Rosa Iliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

4844-BIS.-26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO,
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 333/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por EVERARDO LOPEZ LOPEZ, Apoderado Legal de JORGE LOPEZ ARELLANO mediante auto de fecha siete de noviembre de dos mil doce, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la Legislación Adjettiva Civil aplicable.

RELACION SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha uno de octubre del año dos mil cuatro 2004, JORGE LOPEZ LOPEZ adquirió de ISABEL REYNOSO DE AVILA, el predio que se encuentra bien ubicado en calle de Matamoros, esquina con Felipe de Jesús Chaparro sin número, en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, con clave catastral 0250107601 y con número de cuenta fiscal 1845-U, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: una línea de 13.31 metros colinda con calle Matamoros; al sur: una línea de 13.34 metros colinda con el señor Emeterio Cirilo Bautista Jaimes y su esposa de nombre Teodora Máxima Contreras de la Cruz; al oriente: una línea de 19.40 metros, colinda con el señor Guillermo E Ruiz Ruiz y su esposa María de Jesús Quintana Ruiz y al poniente: una línea de 19.40 metros colinda con la calle Felipe de Jesús Chaparro.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.- Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los trece 13 días del mes de noviembre del dos mil doce 2012.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de noviembre de dos mil doce.-Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, Lic. en D. Lázaro Sánchez Contreras.- Rúbrica.

4818.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 1287/12, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ARACELI GARCIA AVILA respecto del bien inmueble ubicado en calle Profesor José Solano y/o José Solano, número 117 del Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.45 siete metros cuarenta y cinco centímetros, colindando con Guillermo Cruz Pineda Lima; al sur: 7.95 siete metros noventa y cinco centímetros, colinda con espacio común para estacionamiento de los predios de Juan y Guillermo Cruz Pineda, actualmente predios de Araceli García Avila y Guillermo Cruz Pineda Lima, que da a la calle José Solano; al oriente: 24.50 veinticuatro metros, cincuenta centímetros, colinda con servidumbre de paso de 1.8 metros de ancho y al poniente: 24.50 veinticuatro metros cincuenta centímetros, colinda con Cleotilde Pineda. Con una superficie de 172.50 ciento setenta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros, y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de Ley, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: auto de fecha nueve de noviembre de dos mil doce.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

4820.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1677/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por HERIBERTO BASILIO BARTOLO, respecto de un inmueble, ubicado en el pueblo de Santo Domingo de Guzmán, Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias; al norte: 18 metros con Esteban Matías; al sur: 8 metros con Lidia Matías Alejo; al oriente: 47.90 metros con Nicasio Basilio Cenobio; al poniente: 47.90 metros con Nicasio Basilio Cenobio. Con una superficie total aproximada de 383.20 metros cuadrados.

El Licenciado Felipe Alvarez Chávez, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil doce, ordenó la publicación de edictos con los datos de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria. Hecho lo anterior se acordara lo que en derecho corresponda.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de noviembre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

4819.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXP. 1346/2010.

SRIA. "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, expediente número 1346/2010, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO

BANAMEX en contra de SALVADOR ROMERO ZACATENCO, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, señaló por auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso: las diez horas del día ocho de enero del año dos mil trece. Para que tenga verificativo a la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado en autos materia del presente juicio, ubicado en: la casa marcada con el número 2, del conjunto en condominio ubicado en la calle Prolongación Norte sin número oficial, construido sobre el lote 29 de la Colonia San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las medidas y colindancias que contiene el avalúo que obra en autos, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "El Universal" de esta Ciudad, en la inteligencia de que todas las publicaciones deberán realizarse los mismos días, sirviendo de base para el remate la suma de \$1'511,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Se convocan postores.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México" de esta Ciudad. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de ésta Ciudad, gírese atento exhorto al Juez competente del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que en su auxilio y en plenitud de jurisdicción, se sirva ordenar la publicación de los edictos correspondientes en los sitios de costumbre.-México, D.F., a 26 de octubre de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil, Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

4821.-26 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ:

En el expediente 1113/2012, relativo a la vía de Controversias del Derecho Familiar, Divorcio Incausado, promovido por UBALDA CORTES MENDOZA, en contra de SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, la actora demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: I).- Acta de Matrimonio. En fecha 04 de febrero del año dos mil, la suscrita y el señor SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía del Registro Civil número 05 de Ixtlahuaca, México, bajo el acta número 00006, del Libro 01. II).- Acta de Nacimiento de los menores hijos, de la unión de la suscrita con el señor SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ. No procreamos descendencia alguna por tal situación no se hace especificación de acta de hijos; III).- Propuesta del Convenio: i). DESIGNACION SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES HIJOS; j). Régimen de visita y convivencia con los hijos: con referencia al rubro de visitas y convivencia familiar bajo protesta de decir verdad no se hace manifestación alguna ya que como se dijo anteriormente de nuestra unión no se engendró descendencia alguna; k). DESIGNACION DEL CONYUGE QUE SEGUIRA HABITANDO; para el cónyuge varón el último domicilio del que tengo conocimiento que habito lo fue, poblado de San Pedro de los Baños Domicilio Conocido, sin calle y sin número perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México. Mientras que para la cónyuge mujer lo será el ubicado en el poblado de San Pedro de los Baños Domicilio Conocido, sin calle y sin número perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México, l). CANTIDAD

POR CONCEPTO DE ALIMENTOS. Por cuanto hace al rubro de alimentos bajo protesta de decir verdad la suscrita cuento con trabajo fijo y estable y en consecuencia obtengo mis propios ingresos que me permiten solventar mis necesidades. c). MANERA ADMINISTRAR BIENES. Por cuanto al rubro de administración de Bienes bajo protesta de decir verdad no se aportaron bienes de fortuna la Sociedad Conyugal motivo por el cual no se hace designación alguna. MEDIDAS PROVISIONALES. Referente al rubro de fijación de medidas provisionales no se hace hincapié al respecto ya que como se dijo no se procrearon hijos cada uno de los cónyuges obtiene sus propios ingresos y no se aportaron bienes a la sociedad conyugal.

Toda vez que, la promovente ignora el domicilio del demandado SEBASTIAN MARTINEZ MARTINEZ, además, de que las autoridades correspondientes han rendido sus informes en los que manifiestan que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de aquella, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los seis días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

4822.-26 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 554/09, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por SALUSTIA MONDRAGON CAÑAS, en contra de LUIS ROBERTO MENDOZA SANTOYO, la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señala las diez horas con treinta minutos del día seis de diciembre de dos mil doce, para que tenga verificativo el desahogo de la OCTAVA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien inmueble ubicado en Predio Urbano con construcción de Casa habitación ubicado en la calle de Simón Bolívar número 11, lote Quince, manzana A guion ocho, Fraccionamiento La Joya, en el Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, superficie de terreno 122.50 metros cuadrados (ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta centímetros) superficie de construcción 300.002 (trescientos metros cuadrados) al Norte: 17.50 centímetros con Patricio Gracia, al Sur: 17.50 metros con Fernanda Gutiérrez, al Oriente: 07.00 metros con Magdalena Coria Patiño; al Poniente: 07 00 metros con Simón Bolívar, embargado en la diligencia de nueve de marzo de dos mil diez, el cual tiene un precio de avalúo de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 M.N., cantidad por que fue valuada por los peritos designados en autos, misma cantidad que servirá de base para la OCTAVA ALMONEDA DE REMATE, en consecuencia, anúnciese su venta en la Gaceta Oficial de Gobierno, Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal y de aquel al que se ubica el inmueble, por una sola vez, convocando postores de manera que entre la

fijación o publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de 7 siete días, se expiden a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4823.-26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

HERIBERTO DELGADO PALACIOS, por su propio derecho, bajo el expediente número 1012/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en camino a Jilotzingo, número 10, Colonia Los Romeros, Barrio de Santiago, Segunda Sección, perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango de Ocampo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 metros con Sr. Jaime Espinoza; al sur: 25.00 metros con Familia Delgado Mayén (María Guadalupe Delgado Mayén); al oriente: 10.00 metros con camino a Jilotzingo; al poniente: 10.00 metros con Familia Delgado Mayén (María Guadalupe Delgado Mayén), teniendo una superficie de 250.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: siete (7) de noviembre de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Funcionario, Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

1400-A1.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SUTTON BENARDETE YERMI, en contra de RAUL GUTIERREZ GONZALEZ y MARIA BERTHA AVELAR ROJAS y/o MARIA BERTHA AVELAR ROJAS DE GUTIERREZ, expediente número 122/2011, la C. Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó mediante proveído de veintidós y veinticinco de octubre del año en curso, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en: la casa Triplex, marcada con el número Uno, del condominio horizontal sujeta al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número Ciento Treinta, de la calle Valle de Papantla y terreno que ocupa, que es el lote Uno, de la manzana Setenta y Seis, Fraccionamiento "Valle de Anáhuac", Sección "B", y elementos comunes que le corresponden, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", y en el Juzgado exhortado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en los sitios de costumbre en las puertas del Juzgado exhortado y en un periódico local, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$610,000.00 (SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Señalándose las once horas del día ocho de enero de dos mil trece, para que tenga verificativo dicha audiencia, debiendo los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito el 10% del valor del inmueble embargado, sin cuyo requisito no

serán admitidos. SE CONVOCAN POSTORES.-México, D.F., a 29 de octubre de 2012.-La Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1401-A1.-26 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

HERIBERTO EDGAR TAPIA LAGUNA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1023/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en cerrada Dos de Marzo, sin número específico de identificación, Barrio de San Miguel, perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.00 metros con Sr. Salustio Bureos Luna, 5.00 metros con Sr. Salustio Bureos Luna; al sur: 15.00 metros con Sra. Rosa María Pérez Campos; al oriente: 5.00 metros con Sr. Salustio Bureos Luna, 10.00 metros con cerrada 2 de Marzo; y al poniente: 15.00 metros con servidumbre de paso, con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: ocho (8) de noviembre de dos mil doce (2012).-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Funcionario, Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

1400-A1.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A. y MARIA DEL REFUGIO GOMEZ OCAMPO, se hace de su conocimiento que la C. SANDRA DIAZ GUERRA denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 363/2011, el Juicio Ordinario Civil Usucapión reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que ha operado a favor de la suscrita la usucapión respecto bien inmueble ubicado en calle Río Tuxpan, lote 17 (Diecisiete), manzana 4 (Cuatro), Fraccionamiento Boulevares de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias; al noreste: 10.00 metros linda con lotes 15 y 19; al suroeste: 10.00 metros linda con calle Río Tuxpan; al sureste: 13.85 metros linda con lote 16; al noroeste: 14.46 metros linda con lote 18 y con una superficie total de 141.55 metros cuadrados. SEGUNDA.- La declaración mediante sentencia que de poseedor me he convertido en propietaria de dicho bien. TERCERA.- El pago de gastos y costas del presente juicio. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- La suscrita adquirí de la señora MARIA DEL REFUGIO GOMEZ OCAMPO el predio antes descrito como acreditado con el contrato de compraventa de fecha veintidós (22) de enero de 1981. 2.- El inmueble tiene las medidas ya antes señaladas. 3.- A partir del 22 de enero de 1981 fecha en que adquirí el inmueble multicitado se me hizo entrega material y jurídica, así como también se me dio posesión del mismo, por un precio de \$4000000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) 4.- A principios de 1993, acudí a FRACCIONADORA DEL RIO S.A. a efecto de solicitar antecedentes registrales del inmueble que adquirí, logrando me expidieran un documento del cual se desprende que el

documento fue liquidado, dirigido al Notario con el que pretendía escriturar, sin embargo hasta la fecha no he podido hacerlo por razones diversas. 5.- Con fecha 10 de marzo del 2011 el Registrador del Instituto de la Función Registral me expidió Certificado de Inscripción informándome que el ya mencionado inmueble aparece registrado a nombre de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO bajo la partida 1085, volumen 246, Libro 1º, Sección 1º, de fecha 15 de julio de 1974. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el día 22 de mayo de 1981 he poseído el inmueble ya descrito, a título de dueña de forma pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que ha prescrito en mi favor el inmueble referido y cumplo con los requisitos para convertirme en propietaria. 7.- Debo reiterar que mi posesión ha sido ininterrumpida por más de 29 años y me encuentro al corriente en mis pagos de Traslado de Dominio, Impuesto Predial. 8.- Debo mencionar que mi posesión les consta a los habitantes de la Colonia que me conocen y me asiste el derecho para que se me declare legítima propietaria. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del dos de octubre del dos mil doce, emplácese a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA DEL RIO S.A. y MARIA DEL REFUGIO GOMEZ OCAMPO, por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial fijándose también en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación: Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-En cumplimiento a lo ordenado por auto del dos de octubre del dos mil doce.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1399-A1.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

FAUSTA y PAULINO MIGUEL DE APELLIDOS PEREZ CASTRO.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro, indicado bajo el número de expediente 721/2012 del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MIGUEL PEREZ RUEDA, denunciado por ANTONIO PEREZ CASTRO, se ordenó dar vista a los coherederos FAUSTA, PEDRO, PAULINO MIGUEL, ANTONIO, PAULA ROSA y LEOPOLDO todos de apellidos PEREZ CASTRO a dar la vista correspondiente ya que al morir el señor MIGUEL PEREZ RUEDA, dejó Testamento Público Abierto radicado bajo el número 3,881, volumen 101 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil uno (2001) ante la Fe del Notario Público número 44 del Estado de México, Licenciado GABRIEL L. EZETA MORALES, tomando en consideración que se desconoce el domicilio de FAUSTA y PAULINO MIGUEL de apellidos PEREZ CASTRO coherederos en esta sucesión y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio actual de dichos coherederos, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación. Asimismo se apercibe a los coherederos para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Organismo Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo

las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Catorce de noviembre de dos mil doce.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Hilario Robles Reyes.- Rúbrica.

1399-A1.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA: "B".
EXPEDIENTE: 1404/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido ante este Juzgado por OLVERA FLORES HUGO ARIEL, en contra de PETRA CARMEN PEREZ MENDIOLA, se ordenó sacar a REMATE en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA el inmueble ubicado en: calle de Zacatecas número 14 (catorce), lote 13 (trece), manzana 7-W, Colonia Fraccionamiento Valle Ceylán, Código Postal 54150, Municipio de Tlalneptla de Baz, Estado de México, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario Imagen. Siendo el precio el rendido por el perito valuador designado en rebeldía del actor, por la cantidad de \$2'772,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el 10% (diez por ciento) del valor del bien embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se señalan las diez horas del día once de diciembre de dos mil doce, para que tenga verificativo dicha audiencia.-México, D.F., a 15 de noviembre del 2012.-La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1396-A1.-26, 30 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 602/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por TRATADOS DE TEOLOYUCAN, S.C., en contra de VICTOR MANUEL JIMENEZ ORTEGA y BENITO URBANO CRUZ LOPEZ. El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído del trece de noviembre del año en curso, las once horas del día trece de diciembre de dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto de mueble consistente en: calle de Lerma Norte, lote siete, manzana siete, sin número, de la Colonia Bellavista, Código Postal 54710, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,132,660.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), debiendo anunciar su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin

que medie menos de siete días entre la última publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda, convocándose postores. Se expide al día dieciséis de noviembre de dos mil doce.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece de noviembre de dos mil doce.-Firmando el Secretario Judicial, Licenciado Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.

1397-A1.-26 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 873/2012, el promovente AARON SARONE CERON, por su propio derecho, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Tlaxcopa sin número, Colonia El Bellotal, (antes paraje de Los Chirinos), Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 71.00 mts. colindando con el Restaurante El Parián; al sur: 72.10 mts. (antes con Angel Sarone de la Cruz), en las líneas siguientes: 19.90 mts. con Marina Sarone Cerón, 10.50 mts. con Rebeca Sarone Cerón; 7.60 mts. con Lilia Sarone Cerón, 20.00 mts. con Aarón Sarone Cerón, y 14.10 mts. con Manuel Abel Sarone Cerón, al oriente: 14.35 mts. colindando con el Restaurante El Parián, al poniente: 11.00 mts. colindando con Apolonio Acosta y/o Josefina Martínez Aldama, con una superficie de: 910.00 metros cuadrados.

La Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día siete de noviembre del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

4824.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 877/2012.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, que en el expediente 877/12, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil de Cuantía Mayor de Lerma, Estado de México, promueve AARON SARONE CERON, por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la Segunda cerrada de Mariano Escobedo número 107 ciento siete, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.55 metros, colinda con Segunda Cerrada de Mariano Escobedo, al sur: 9.50 metros, colinda con Felicitas Guadalupe González Montes y Parque Municipal de Santa María, al oriente: 36.00 metros, colindaba antes con Inocente Quiñones González, Carmelo Cerón González y Telma Galicia Acevedo. Ahora, colinda con Inocente Quiñones González y Telma Galicia Acevedo, al poniente: 36.30 metros, colinda Miguel Torres Figueroa. Con una superficie total aproximada: 344.00 trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados.

A partir de la fecha 06 seis de enero del 2002 dos mil dos, AARON SARONE CERON, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del

inmueble descrito, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que lo ordena: cinco de noviembre de dos mil doce.-Secretario del Juzgado Tercero Civil de Cuantía Mayor de Lerma, Estado de México, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

4825.-26 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de JOSE LUIS AGUILAR MILLAN y EVA ACEVES CASTRO, con número de expediente 102/09.- La C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en segunda almoneda y pública subasta el inmueble en este juicio ubicado en la casa condominio tipo "Albatros" número 8, perteneciente al conjunto habitacional marcado con el número oficial 56 de la calle de Morelos, construido sobre el lote tres de la manzana XXII, perteneciente al Fraccionamiento "Villas de Ecatepec" ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, sirviendo de precio para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que no habiendo postor quedará al arbitrio del ejecutante pedir en el momento de la diligencia que se le adjudiquen los bienes por el precio del avalúo que sirvió de base para el remate con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.- Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil trece en el Juzgado Sexto Civil, ubicado en Niños Héroes número 132, tercer piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Edictos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última fecha y la fecha señalada para la diligencia de remate en tableros del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y periódico "La Crónica".-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Román Juárez González.-Rúbrica.

4826.-26 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA LUISA CASTILLO FUENTES, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, de ENOCH OSEAS CRUZ DIAZ, la usucapión, en el expediente número 146/2012, respecto del inmueble ubicado en calle Sur 6 seis, lote 27 veintisiete, manzana 01 uno, Colonia o Fraccionamiento "Nuevo Paseo de San Agustín", Tercera Sección-A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 120.00 m2. ciento veinte metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: En fecha 16 dieciséis de Noviembre de 1970 mil novecientos setenta, ENOCH OSEAS CRUZ DIAZ, celebró contrato de compraventa con

FRACCIONADORA SAN AGUSTIN, S.A., respecto del terreno ubicado en calle Sur 6 seis, lote 27 veintisiete, manzana 01 uno, Colonia o Fraccionamiento "Nuevo Paseo de San Agustín", Tercera Sección-A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes Municipio de San Cristóbal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en fecha 21 de febrero de 1995, MARIA LUISA CASTILLO FUENTES, celebró contrato privado de compraventa con ENOCH OSEAS CRUZ DIAZ, respecto del inmueble antes descrito, por lo que en el acto ENOCH OSEAS CRUZ DIAZ, hizo entrega material y jurídica del inmueble, inmueble que cuenta con una superficie total de 120.00 m2. ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m linda con lote 28, al sur: en 15.00 m linda con lote 26, al este: en 08.00 m linda con lote 08 y al oeste: en 08.00 m linda con calle Sur 6, mismo, que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec-Coacalco, Estado de México, a favor de ENOCH OSEAS CRUZ DIAZ, bajo la partida número 121 ciento veintiuno: volumen 149 ciento cuarenta y nueve, sección primera, libro primero; en la fecha de celebración del contrato privado de compraventa, MARIA LUISA CASTILLO FUENTES, ha venido ejerciendo la posesión de dicho inmueble en carácter de propietaria, en forma pública, pacífica, continua de buena fe, por más de dieciséis años ininterrumpidamente, disfrutando del mismo con exclusión de terceros, toda vez que paguen una sola exhibición el inmueble, ha realizado diversos actos de dominio, tales como construcción, mejoras, instalación y pago de servicios, mantenimiento y reparaciones, pago de impuesto, ha habitado el inmueble en compañía de su familia y sin oposición alguna de terceros; es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la usucapión y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado ENOCH OSEAS CRUZ DIAZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Fecha que ordena la publicación: 28 de septiembre de 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

4827.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACION A: MARIA ISABEL RAMIREZ RODRIGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, en el expediente 615/12, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor JUAN RAMIREZ NERI, denunciado por BELEM RAMIREZ RODRIGUEZ y

OTROS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a la presunta heredera MARIA ISABEL RAMIREZ RODRIGUEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados en tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijándose una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- Que MARIA ISABEL RAMIREZ RODRIGUEZ, es descendiente del señor JUAN RAMIREZ NERI, como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento; 2.- El señor JUAN RAMIREZ NERI, falleció como se acredita con la copia certificada del acta de defunción; 3.- Su último domicilio del actor de la herencia lo fue el ubicado en Calzada de San Luis Obispo 202, Colonia Unión, C.P. 50040, Toluca, Estado de México. 4.- Además del suscrito se encuentran como interesados los descendientes del señor JUAN RAMIREZ NERI, los señores BELEM, MATILDE y MERCEDES de apellidos RAMIREZ RODRIGUEZ; a fin de que se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une al autor de la presente sucesión, o en su caso se designe albacea de la sucesión a bienes del antes referido, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que se surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se nombrará interventor, quien ejercitará acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designe albacea. De igual manera, deberá manifestar protesta de decir verdad y enterada de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si el autor de la presente sucesión procreó otros hijos o adoptó a alguna persona, debiendo precisar nombres y domicilios. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

Funcionario Emisor: Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

4828.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 10/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los LICENCIADOS OSCAR EDUARDO SUPERANO CORONADO y KENYA SALGADO VARGAS, en su carácter de endosatarios en procuración de ISRAEL MORON REYES, en contra de DORA ROCIO TACUBA GONZALEZ, por auto dictado el seis de noviembre de dos mil doce, se señalaron las diez horas del trece de diciembre de dos mil doce, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos: vivienda multifamiliar, sujeta a régimen de propiedad en condominio, construida en el lote treinta y nueve, manzana tres, del conjunto urbano de interés social Los Sauces, con una superficie de cincuenta metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 EN MONEDA NACIONAL), precio deducido del avalúo fijado por el perito tercero en discordia, únicamente por lo que hace al cincuenta por ciento de los derechos de la copropietaria DORA ROCIO TACUBA GONZALEZ, por lo que por este conducto se convocan postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble; en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos del Tribunal de tal manera que por ningún motivo mediará menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda.

mismos que se expiden a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

4829.-26, 28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 256/2012, relativo al Juicio Especial de Desahucio promovido por ORALIA MUÑOZ LOPEZ, en contra de OSCAR ROSENDO VILLACETIN MARTINEZ, quien usa indistintamente el nombre de OSCAR VILLACETIN MARTINEZ y al C. ARTURO ALPIZAR GONZALEZ, el Juez Quinto Civil de Primera Instancia, por auto de fecha doce de noviembre del dos mil doce, ordenó se notifique por edictos a los demandados sobre lo reclamado en la demanda que a continuación se detalla las siguientes prestaciones:

I.- El pago de la cantidad de \$149,500.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que por concepto de trece meses de renta me adeudan los ahora codemandados, respecto del inmueble ubicado en las calles de Jesús Carranza número 449, Colonia Habitacional Colón, también registrada oficialmente como Colonia Moderna de la Cruz, C.P. 50180 en esta Ciudad de Toluca, Estado de México.

II.- La cantidad de \$7,475.00 (siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que por concepto de incremento de rentas y a razón de 55 del importe mensual se estableció, conforme a la cláusula tercera del contrato de arrendamiento que a continuación referiré.

III.- La desocupación y entrega de dicho bien inmueble y/o lanzamiento a su costa si no lo efectúa voluntariamente.

IV.- El pago de las rentas que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento.

V.- El pago de gastos y costas que el presente juicio llegare a originar.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, apercibiéndole que pasado el plazo aludido, si no comparece por apoderado o gestor que la represente, se le declarará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; así mismo, prevéngasele, para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no realizarlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Por lo que procedase a realizar la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días, en el Periódico, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Doce de noviembre del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

4831.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ y MIGUEL E. CABALLERO ORTEGA.

Se le hace saber que en el expediente número 172/12, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por NUNILA SOCORRO MEDINA ACOSTA, en contra de MINERVA OLIVA HIEDRA MARTINEZ y/o OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ, ELADIO GONZALEZ ZUÑIGA y/o HELADIO GONZALEZ ZUÑIGA; SARA CELIA VALDEZ GARDUÑO, REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, RAFAEL GONZALEZ REYES, BANCOMER S.A., MIGUEL E. CABALLERO ORTEGA, ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ y OLGA LETICIA MONDRAGON CARRILLO, se ordenó emplazar al demandado mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que NUNILA SOCORRO MEDINA ACOSTA, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial respecto de que ha operado la usucapión, que me compete sobre el bien inmueble ubicado en privada de Héroes del Cuarenta y Siete sin número, San Antonio Buenavista, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros colinda con el señor Manuel Vallejo Toledano, al sur: 20.00 metros colinda con el señor Israel Salinas Hiedra, al oriente: 13.00 metros con el señor José Mucio García, al poniente: 13.00 metros colinda con privada Héroes del 47. Con una superficie aproximada de 260.00 metros cuadrados.

Por cumplir con las exigencias legales contenidas en el artículo 911 del Código Civil, abrogado pero aplicable al asunto que nos ocupa.

B) La declaración judicial de que me he convertido en propietaria del inmueble descrito en la prestación anterior.

C) La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Distrito de Toluca, México, de la sentencia definitiva que se emita, respecto al inmueble objeto del presente juicio, a mi favor por haberme convertido en propietaria única del mismo bien y, consecuentemente, la cancelación de la inmatriculación administrativa que se acompaña a la presente como ANEXO 1.

DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, así como de BANCOMER S.A. demandó:

A) La cancelación de los avisos preventivos que se describen debajo de la NOTA 3 del certificado de inscripción del inmueble de OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ por actualizarse lo dispuesto por el artículo 8.18 del Código Civil vigente en la Entidad.

B) La cancelación de las anotaciones NOTA 2 y NOTA 3 que se desprenden del certificado, por el simple transcurso del tiempo determinado en los artículos 8.40, 8.41 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México en vigor.

De los CC. MIGUEL E. CABALLERO ORTEGA y OLGA LETICIA MONDRAGON CARRILLO.

A) La cancelación de las anotaciones NOTA 7 y NOTA 9 por el simple transcurso del tiempo determinado en los artículos 8.40, 8.41 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México en vigor.

De los CC. RAFAEL GONZALES REYES y del REGISTRADOR DE TOLUCA reclamo:

A) La nulidad del AVISO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA que aparece en el penúltimo párrafo del certificado, toda vez que dentro del expediente 370/09, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México, RAFAEL GONZALEZ REYES, refirió que no había podido inscribir su escritura porque no tenía dinero, pero es el caso de que a la fecha no ha manifestado al Juez del conocimiento, que hubiese realizado algún trámite definitivo en la Oficina Registral de Toluca, México, de quien también demandó la nulidad y correspondiente cancelación de la NOTA DEFINITIVA que refiere una compraventa por el simple hecho de que soy propietaria de una fracción de terreno del predio que se encuentra inscrito a nombre de OLIVIA MINERVA HIEDRA MARTINEZ, desde hace más de diez años. Así mismo por la falta de aviso preventivo que debería preceder al aviso definitivo del que se demanda la nulidad y correspondiente cancelación tal y como lo disponen los artículos 8.18, 8.19 y 8.20 del Código Civil vigente en el Estado de México.

B) Así como la cancelación del aviso preventivo de fecha 30/01/00, por el simple transcurso del tiempo de su vigencia.

Del C. ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ así como del Registrador de Toluca México, reclamó la cancelación del aviso preventivo de fecha 14/III/2004 por el simple transcurso del tiempo de su vigencia.

De los CC. GREGORIO GONZALEZ ORTIZ así como del REGISTRADOR DE TOLUCA, MEXICO, las siguientes:

A) La cancelación de los avisos preventivos 6 y 8 así como el que se describe de la NOTA 10, por actualizarse lo dispuesto por el artículo 8.18 del Código Civil vigente en la Entidad. Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Asimismo, procédase a dejar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de octubre del dos mil doce.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4832.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ y MIGUEL E. CABALLERO ORTEGA.

Se le hace saber que en el expediente número 142/12, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por BERNARDA MARTINEZ DE PAZ, en contra de MINERVA OLIVA HIEDRA MARTINEZ y/o OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ, ELADIO GONZALEZ ZUÑIGA y/o HELADIO GONZALEZ ZUÑIGA; DIRECTOR GENERAL y/o ENCARGADO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, RAFAEL GONZALEZ REYES, BANCOMER S.A., MIGUEL E. CABALLERO ORTEGA, ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ, GREGORIO GONZALEZ ORTIZ y OLGA LETICIA MONDRAGON CARRILLO, se ordenó emplazar a los demandados MIGUEL E.

CABALLERO ORTEGA y ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ, mediante edictos. Por lo que se hace de su conocimiento que BERNARDA MARTINEZ DE PAZ, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en Segunda privada de Héroes del Cuarenta y Siete sin número, San Antonio Buenavista, Toluca, México, por haber cumplido con las exigencias legales para ello.

B) La declaración judicial de que me he convertido en la única y real propietaria del inmueble del que soy dueña y poseo ubicado en Segunda privada de Héroes del Cuarenta y Siete sin número, San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, por cumplir con las exigencias legales previstas en el artículo 911 del Código Civil Abrogado, pero aplicable al presente asunto.

C) La inscripción a mi nombre en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Toluca, México, del inmueble de mi propiedad.

D) La nulidad del aviso definitivo de compraventa que aparece en el penúltimo párrafo del certificado, toda vez que dentro del expediente 370/09, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, México, RAFAEL GONZALEZ REYES, refirió que no había podido inscribir su escritura porque no tenía dinero pero es el caso de que a la fecha no ha manifestado al Juez del conocimiento que hubiese realizado algún trámite definitivo en la Oficina Registral de Toluca, México. De quien también demandó la nulidad y correspondiente cancelación de la nota definitiva que refiere una compraventa por el simple hecho de que hoy propietaria de una fracción de terreno del predio que se encuentra inscrito a nombre de OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ, desde hace más de diez años. Así mismo por la falta de aviso preventivo que debería preceder al aviso definitivo del que se demanda la nulidad y correspondiente cancelación tal y como lo disponen los artículos 8.18, 8.19 y 8.20 del Código Civil vigente en el Estado de México.

E) La cancelación de los avisos preventivos que se describen debajo de la NOTA 3 del Certificado de Inscripción del inmueble de OLIVA MINERVA HIEDRA MARTINEZ, por actualizarse lo dispuesto por el artículo 8.18 del Código Civil vigente en la entidad.

F) La cancelación de los avisos preventivos que se describen de bajo de la NOTA 10, por actualizarse lo dispuesto por el artículo 8.18 del Código Civil vigente en la Entidad.

G) La cancelación de las anotaciones NOTA 2 y NOTA 3 que se desprenden del certificado, por el simple transcurso del tiempo determinado en los artículos 8.40, 8.41 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México en vigor.

H) La cancelación de las anotaciones NOTA 7 y NOTA 9 por el simple transcurso del tiempo determinado en los artículos 8.40, 8.41 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México en vigor.

I) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio y hasta su total solución.

Por lo que publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por

lista y Boletín. Asimismo, procédase a dejar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de noviembre del dos mil doce.-Doy fe.

En cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4833.-26 noviembre, 5 y 17 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O S

Expediente No. 41/36/2012, ROGELIO GODINEZ ROUCAS, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Loma Bonita", ubicado en términos del poblado de Oxtotipac, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 280.00 m con calle sin nombre, al sur: 140.00 m con calle sin nombre, al oriente: 216.00 m con calle sin nombre, al poniente: 250.00 m con calle pública y Alfonso Godínez Roucas. Con una superficie de 45,360.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 20 de noviembre del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4841.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

Expediente No. 42/37/2012, FEDERICO GODINEZ MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un predio denominado "Miltenco", ubicado en Avenida Morelos sin número en el poblado de Oxtotipac, Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 48.00 m con Juana Godínez Sevilla, al sur: 48.00 m con Miguel Sevilla Zúñiga, al oriente: 23.00 m con Wendy Sevilla, al poniente: 19.00 m con calle Avenida Morelos. Con una superficie de 1,008.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 20 de noviembre del 2012.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4842.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O S

Exp. 183/143/2012, REGINO HERNANDEZ ALARCON, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble ubicado en Avenida Miguel Hidalgo S/N, en la Delegación de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda; al

norte: 15.70 mts. con Longinos Alvirde Catzoli; al sur: 16.50 mts. con Eduardo Hernández Sánchez y servidumbre de paso de 4.35 mts.; al oriente: 31.00 mts. con Eduardo González Olivares; al poniente: 31.00 mts. con Longinos Alvirde Catzoli. Con una superficie aproximada de 499.10 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de noviembre de dos mil doce.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4810.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

Exp. 182/142/2012, ALVARO GONZALEZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle "Valentín Gómez Farías" S/N, en la población de San Lorenzo Huehuetitlán, Municipio de Santiago Tianguistenco, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda; al norte: 08.00 mts. con Apolinar Cortés Hernández; al sur: 08.00 mts. con calle "Valentín Gómez Farías"; al oriente: 10.00 mts. con Alfredo Villalva Hernández; al poniente: 10.00 mts. con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 80.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 20 de noviembre de dos mil doce.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4811.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

Exp. 180/140/2012, ESTHER GUMESINDA LOPEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno que se encuentra ubicado en camino a Rayón, San Lucas, perteneciente al Municipio de Santa María Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda; al norte: con cuatro líneas la primera de 4.33 mts. 8.52 mts. 6.54 mts. 8.60 mts. entre la barranca de San Lucas y Santa María Rayón; al sur: con una línea de 109.24 mts. con Rancho San Diego; al oriente: en dos líneas de 127.59 mts. y 30.79 mts. con barranca de San Lucas y Rayón y una pendiente de 19.50 mts. con Rancho San Diego; al poniente: una línea de 167.49 mts. con Elías Camacho Sánchez. Con una superficie aproximada de 11,014.489 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 15 de noviembre de dos mil doce.- Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4817.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

Exp. 189/149/2012, JAIME FERNANDO URIA GALICIA, promueve inmatriculación administrativa de un inmueble que se ubica en la calle Camino a las Palmas, paraje "Apango", en el

Municipio de Almoloya del Río, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al oriente: 12.00 mts. con prolongación Las Palmas, al poniente: 12.00 mts. con Tomás Villanueva Morales, al norte: 12.00 mts. con Omar Hernández Ortiz, al sur: 11.82 mts. con María de Lourdes Riveroll López. Con una superficie aproximada de: 142.92 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 22 de noviembre del dos mil doce.- Registrador de la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4830.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente No. 277/154/2012, ELEUTERIO MENDOZA DE LA ROSA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Tlalmilnca", ubicado en el poblado de San Mateo Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, que mide y linda: al norte: 57.67 metros, con Julia de la Rosa Rodríguez; al sur: 24.13 metros, con Eulalio Solórzano Bonilla; al oriente: 58.23 metros, con calle Pajaritos, al poniente: 47.86 metros, con Orlando Garrido Espinoza, con una superficie de: 2,047.38 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 15 de noviembre de 2012.-C. Registrador, Lic. Hugo Millán Álvarez.-Rúbrica.

4835.-26, 29 noviembre y 4 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA No. 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR, HAGO SABER:

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 95,610 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, PASADA ANTE MI, LA SEÑORA MARIA GUADALUPE VIRGEN GOMEZ, INSTITUIDA COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, Y LA SEÑORA CLAUDIA MONTEERRUBIO VIRGEN EN SU CARACTER DE ALBACEA, EN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO OTORGADO POR EL SEÑOR LEOVIGILDO MONTEERRUBIO NUÑEZ, Y QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, R A D I C A R O N LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LEOVIGILDO MONTEERRUBIO NUÑEZ, ACEPTANDO LA SEÑORA MARIA GUADALUPE VIRGEN GOMEZ, LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y LA SEÑORA CLAUDIA MONTEERRUBIO VIRGEN EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

ECATEPEC DE MORELOS, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 66 DEL
ESTADO DE MEXICO.

1395-A1.-26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION

Mediante escritura 238 extendida el 8 de noviembre de 2012, se RADICO ante el suscrito notario, la Sucesión Intestamentaria a bienes de doña PETRA DIAZ DE LA O, a solicitud de doña IRMA PELAEZ ILLESCAS, en su carácter de albacea y única heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes de don Ignacio Díaz de la O, quien fuera hijo y presunto heredero de la Autora de la citada sucesión legítima, exhibiendo al efecto los documentos del Registro Civil con los que acreditan el fallecimiento de la primera y el entroncamiento entre ambas personas.

Ixtapaluca, Estado de México, a 12 de noviembre de 2012.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RUBRICA.
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

1395-A1.-26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura Pública Número 19,717 del volumen (DCCXLVII), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 16 de noviembre del 2012 dos mil doce, ante mi comparecieron los señores GLORIA MERCADO MERCADO, J. JESUS RAMON AMBRIZ MERCADO, OSCAR EULALIO AMBRIZ MERCADO, JORGE DEMETRIO AMBRIZ MERCADO, ALMA ROSA AMBRIZ MERCADO y GABRIELA MA. DEL PILAR AMBRIZ MERCADO y RADICARON la SUCESION INTESTAMENTARIA, a bienes del señor HIGINIO JESUS AMBRIZ MENCHACA, manifestando que en su carácter de Albacea y Herederos, procederán a la aceptación del nombramiento de dicho cargo que le fue designado.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto por el Título IV, Capítulo 1, artículos 67 y 69 fracciones I y II y 70, del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y artículos 4.36 y 4.37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

TOLUCA, MEX., A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 68.

M. EN D. FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RUBRICA.

NOTA: Para su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO", por 2 veces de 7 en 7 días.

4812.-26 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:
"Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario
Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 19,162 volumen **444**, de fecha Veintidós de Octubre del año dos mil doce, pasado ante mi fe, a solicitud del señor Godoberto García Padilla, se radicó en esta Notaría Pública a mi cargo la **SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de LA SEÑORA AMALIA LARA BAEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos hereditarios del señor Godoberto García Padilla como único y universal heredero y aceptando la herencia, así como también protestando el cargo de Albacea Testamentaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México, a los 21 días del mes de noviembre del 2012.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO ROBERTO SANCHEZ LIRA.-RUBRICA.

Para su publicación por dos veces, con intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación Nacional.

4813.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
EDICTO NOTARIAL****PRIMERA PUBLICACION**

Mediante Escritura número 9,016 nueve mil dieciséis, del volumen 192 ciento noventa y dos Ordinario de fecha seis de noviembre del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO JOAQUIN ESCALONA MEDINA, ASI COMO LA ACEPTACION DE LOS SEÑORES SILVINA DELGADO REZA, GABRIELA ESCALONA DELGADO, ANA JAQUELINE ESCALONA DELGADO, ARTURO ISRAEL ESCALONA DELGADO, MARIA DEL CARMEN ESCALONA DELGADO Y CRISTIHAN ESCALONA DELGADO, COMO HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA Y EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACION Y PROTESTA DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A CARGO DE LA SEÑORA SILVINA DELGADO REZA, QUIENES COMPARECIERON EN ESTE ACTO CON SUS TESTIGOS LOS SEÑORES MANUEL ALEJANDRO ISIDRO GARCIA Y MARIA GUADALUPE GOMEZ GARCIA.**

Ixtapan de la Sal, Estado de México, 13 de noviembre de 2012.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 125 CIENTO
VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RUBRICA.

4814.-26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

En el Instrumento número 8,383 volumen 173, Folio 040, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, otorgado en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que CARMELO SOLORZANO HERNANDEZ, EUGENIO LOPEZ HERNANDEZ y DORA MA. LOPEZ HERNANDEZ, Radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **MANUELA HERNANDEZ LOPEZ**, exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; acreditaron su parentesco con la autora de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación Nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México.

Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México, noviembre 19 de 2012.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RUBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

4815.-26 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 20 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO 2012.

POR INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y UN MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISEIS DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, OTORGADA ANTE LA
FE DEL LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO
PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE LLEVO A CABO LA
**RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A
BIENES DE LA SEÑORA PAULINA MARTINEZ VEGA, ACTO**

QUE FORMALIZAN EL SEÑOR REYES ROBLES PEREZ EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES REYES, ELVIA, ALICIA, FIDEL Y JOSE DE APELLIDOS ROBLES MARTINEZ, EN SU CARACTER DE PRESUNTOS HEREDEROS Y EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS EN SU CARACTER DE ALBACEA, POR LO QUE MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE DIAS.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

4816.-26 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENE GAMEZ IMAZ.- NOTARIO PUBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MEXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **23,099** de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, se radicó la testamentaria a bienes de la señora **BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ**, y los señores **MARIA DEL SOCORRO MORENO Y GONZALEZ** (también conocida como MARIA DEL SOCORRO MORENO GONZALEZ) y **MARTHA EUGENIA MORENO Y GONZALEZ** (también conocida como MARTHA EUGENIA MORENO GONZALEZ), en unión de sus hermanos los señores **JOSE ANTONIO MORENO Y GONZALEZ** (también conocido como JOSE ANTONIO MORENO GONZALEZ), **LUIS FELIPE, ARTURO, FRANCISCO JAVIER y RAUL** todos de apellidos **MORENO GONZALEZ**, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como las dos primeras aceptaron el cargo de albacea, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación en el mismo.

Coacalco, Méx., a 20 de Noviembre del 2012.

LIC. RENE GAMEZ IMAZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 73
DEL ESTADO DE MEXICO.

1394-A1.-26 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **95,359** DE FECHA **6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012**, PASADA ANTE MI,

LOS SEÑORES **BIBIANO MARTINEZ MARTINEZ Y JOSEFINA MARTINEZ CASTELLANOS**, LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA **MARIA ELISA NAJERA CASTELLANOS**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA, EN PRIMER GRADO, **R A D I C A R O N** LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSE MARTINEZ PEREZ**, QUIEN TAMBIEN UTILIZA EL NOMBRE DE **JOSE MARTINEZ, REPUDIANDO** EL SEÑOR **BIBIANO MARTINEZ MARTINEZ**, CUALQUIER DERECHO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN LA MENCIONADA SUCESION, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DEL AUTOR DE LA SUCESION, ASI COMO LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL MISMO.

ECATEPEC DE MORELOS, A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2012.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE AGUILERA ZUBIRAN.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 66 DEL
ESTADO DE MEXICO.

1394-A1.-26 noviembre y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento Público número **41,125** del Volumen **762**, de fecha 17 de Noviembre del 2012, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA **CARMEN LARIOS HERRERA**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **CRISTINA, PEDRO, ARACELI y ENRIQUE TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ LARIOS**, debidamente representados en ese acto por su apoderado legal, el señor **JORGE LARIOS HERRERA**, en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión, quien me acreditó el entroncamiento de sus representados con la autora de la sucesión, e hizo constar el fallecimiento de **CARMEN LARIOS HERRERA** con el acta respectiva, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar que sus representados, y toda vez que de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de siete en siete días hábiles en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de Noviembre de 2012.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

727-B1.-26 noviembre y 5 diciembre.



ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE DE INFORMACION

En el Municipio de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 22 de Octubre de dos mil doce, reunidos en la sala de juntas del IFOMEGEM, sito en la calle de Nicolás Bravo Sur número 124, Colonia Centro, Toluca Estado de México; los CC. Ing. Raúl Cruz Ríos, Director General del IFOMEGEM, C.P. Irma Carmen Pliego Román, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, Ing. Rodolfo Reyes Osorio Líder "B" de Proyecto y como representante de la Dirección de Control y Evaluación "BII", C.P. Carlos Nieto Almazán; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se procede a la Integración del Comité de Información del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, el cual funcionará en términos de lo señalado por el artículo 30 de la Ley en comento, constituyéndose como sigue:

- I. Titular del Instituto, quien fungirá como Presidente.
- II. Representante de la Dirección de Control y Evaluación "BII".
- III. Titular de la Unidad de Información.
- IV. Responsable del Módulo de Acceso a la Información Pública.

Se levanta la presente acta el día y hora de su elaboración, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ing. Raúl Cruz Ríos
Director General
(Rúbrica).

C.P. Carlos Nieto Almazán
Representante de la Dirección de Control y
Evaluación "BII"
(Rúbrica).

C.P. Irma Carmen Pliego Román
Titular de la Unidad de información
(Rúbrica).

Ing. Rodolfo Reyes Osorio
Responsable del Módulo de Acceso a la
Información Pública
(Rúbrica).



ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO (IFOMEGEM)

En el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 10:30 horas del día 22 de octubre de 2012, reunidos en las oficinas del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, sito Nicolás Bravo No. 124 Sur Col. Centro Toluca Estado de México; los CC. C.P. Irma Carmen Pliego Román, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, Mtro. en Ecol. José Luis Hidalgo Hernando, Subdirector de Exploración y Evaluación Geológica, Ing. Rodolfo Reyes Osorio, Líder "B" de Proyecto, Ing. Héctor Virgilio Olivares Parra, Subdirector de Desarrollo Minero, T.P.C. María Alicia Flores Peralta, Jefa de Área, C.P. Carlos Nieto Almazán, Representante de la Dirección General de Control y Evaluación "B"; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 44, 45 y 46 de su Reglamento; se procede a la actualización del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, con el objeto de que en lo sucesivo se regulen las adquisiciones y contratación de servicios y demás actividades relativas a este Comité, constituyéndose como sigue:

- I. Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien fungirá como Presidente;
- II. Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente;
- III. Representante del Área Financiera, con funciones de vocal;
- IV. Representante de su Área Jurídica, con funciones de vocal;
- V. Representante de la Unidad Administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal;
- VI. Representante de la Dirección de Control y Evaluación "BII", con funciones de vocal.

El Comité en cumplimiento a sus funciones operará conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El Comité es un Órgano Colegiado, con facultades decisorias para analizar, evaluar, seleccionar y validar colegiadamente las propuestas de adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a los términos y formalidades del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

2.- El Comité que en el presente acto se constituye, funcionará en términos de lo previsto por el artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y de lo dispuesto en el artículo 47 de su Reglamento.

3.- La presente acta constitutiva deja sin efecto la publicada en día 24 de diciembre del 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Se levanta la presente acta el día y hora de su elaboración, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

C.P. IRMA CARMEN PLIEGO ROMAN
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
(PRESIDENTE)
(RUBRICA).

MTRO. EN ECOL. JOSE LUIS HIDALGO HERNANDO
SUBDIRECTOR DE EXPLORACION Y EVALUACION GEOLOGICA
(REPRESENTANTE DEL AREA FINANCIERA)
(VOCAL)
(RUBRICA).

ING. RODOLFO REYES OSORIO
LIDER "B" DE PROYECTO
(REPRESENTANTE DEL AREA JURIDICA)
(VOCAL)
(RUBRICA).

ING. HECTOR VIRGILIO OLIVARES PARRA
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO MINERO
(REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA)
(VOCAL)
(RUBRICA).

C.P. CARLOS NIETO ALMAZAN
REPRESENTANTE DE LA DIRECCION
DE CONTROL Y EVALUACION "BII"
(VOCAL)
(RUBRICA).

T.P.C. MARIA ALICIA FLORES PERALTA
JEFA DE AREA
(SECRETARIO EJECUTIVO)
(RUBRICA).



ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO (IFOMEGEM)

En el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día 22 de octubre de 2012, reunidos en las oficinas del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, sito Nicolás Bravo No. 124 Sur Col. Centro Toluca Estado de México; los CC. C.P. Irma Carmen Pliego Román, Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, Mtro. en Ecol. José Luis Hidalgo Hernando, Subdirector de Exploración y Evaluación Geológica, Ing. Rodolfo Reyes Osorio, Líder "B" de Proyecto, Ing. Héctor Virgilio Olivares Parra, Subdirector de Desarrollo Minero, T.P.C. María Alicia Flores Peralta, Jefa de Area, C.P. Carlos Nieto Almazán, Representante de la Dirección de Control y Evaluación "BII"; con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 60, 61 y 62 de su Reglamento; se procede a la actualización del Comité de Arrendamiento, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación del Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México, con el objeto de que en lo sucesivo se realicen los Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y demás actividades relativas a este Comité, constituyéndose como sigue:

- I. Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, quien fungirá como Presidente;
- II. Un Representante del Area Jurídica, con funciones de vocal;
- III. Un Representante del Area Financiera, con funciones de vocal;
- IV. Un Representante de la Unidad Administrativa interesada en el arrendamiento o adquisición, con funciones de vocal;
- V. Un Representante de la Dirección de Control y Evaluación "BII", con funciones de vocal;
- VI. Un Secretario Ejecutivo.

El Comité en cumplimiento a sus funciones operará conforme a lo siguiente:

PRIMERO: El Comité es un Organo Colegiado, con facultades decisorias para analizar, evaluar, seleccionar y validar colegiadamente las propuestas de Arrendamientos, Adquisición de Inmuebles y Enajenaciones conforme a los términos y formalidades del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

2.- El Comité que en el presente acto se constituye, funcionará en términos de lo previsto por el artículo 13.22 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y de lo dispuesto en el artículo 60 de su Reglamento.

3.- La presente acta constitutiva deja sin efecto la publicada el día 24 diciembre de 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Se levanta la presente acta el día y hora de su elaboración, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

C.P. IRMA CARMEN PLIEGO ROMAN
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
(PRESIDENTE)
(RUBRICA).

MTRO. EN ECOL. JOSE LUIS HIDALGO HERNANDO
SUBDIRECTOR DE EXPLORACION Y EVALUACION
GEOLOGICA
(REPRESENTANTE DEL AREA FINANCIERA)
(VOCAL)
(RUBRICA).

ING. RODOLFO REYES OSORIO
LIDER "B" DE PROYECTO
(REPRESENTANTE DEL AREA JURIDICA)
(VOCAL)
(RUBRICA).

ING. HECTOR VIRGILIO OLIVARES PARRA
SUBDIRECTOR DE DESARROLLO MINERO
(REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA)
(VOCAL)
(RUBRICA).

C.P. CARLOS NIETO ALMAZAN
REPRESENTANTE DE LA DIRECCION
DE CONTROL Y EVALUACION "BII"
(VOCAL)
(RUBRICA).

T.P.C. MARIA ALICIA FLORES PERALTA
JEFA DE AREA
(SECRETARIO EJECUTIVO)
(RUBRICA).

**ANDAMIOS ATLAS, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dan a conocer los acuerdos de escisión de ANDAMIOS ATLAS, S.A. de C.V. (la Sociedad Escidente), aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado 1° de noviembre de 2012, la cual, sin extinguirse, transmite en bloque y a título universal parte de su activo a una sociedad escindida cuya denominación será INMOBILIARIA LAS HESPERIDES, S.A. (La Sociedad Escindida). A continuación se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

1.- Se acordó aprobar el balance de escisión, que contiene los estados financieros de la Sociedad Escidente al día 30 de septiembre del 2012, dictaminados por auditor externo, y realizar la escisión de la Sociedad Escidente con base en los mismos.

2.- Se acordó la escisión de Andamios Atlas, S.A. de C.V., y su patrimonio, a efecto de que parte del activo y capital contable de la Sociedad Escidente, se aporte a la Sociedad Escindida, Inmobiliaria Las Hespérides, S.A., al valor y en la forma a que se refiere el balance general practicado al día 30 de septiembre de 2012, que se publica conjuntamente con este aviso. No se transmite pasivo alguno a la Sociedad Escindida.

Por tanto, el activo y capital que le correspondan a la Sociedad Escindida serán transferidos por ministerio de ley, mediante la comparecencia del delegado correspondiente ante notario público, para crear a la sociedad denominada Inmobiliaria Las Hespérides, S.A., protocolizar los estatutos sociales de la misma y realizar los trámites necesarios para inscribirla en el Registro Público de Comercio del Estado de México.

3.- Se acordó que entre las partes y para todos los efectos legales, contables y fiscales, la escisión de la sociedad surtirá plenos efectos legales, contables y fiscales entre Andamios Atlas, S.A. de C.V., y sus accionistas el día 1° de diciembre de 2012, independientemente de la fecha en que se practique la inscripción en el Registro Público de Comercio Correspondiente. Con respecto a terceros, salvo oposición en términos de ley, surtirá plenos efectos una vez que transcurra el plazo de 45 días naturales contados a partir del día en que se haga la publicación de la resolución de escisión en la Gaceta Oficial del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, en el entendido de que los efectos se retrotraerán a la fecha antes mencionada, o sea, el 1° de diciembre de 2012.

4.- Andamios Atlas, S.A. de C.V., conservará un capital social de \$37'321,220.00 (Treinta y siete millones trescientos veintiún mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de los cuales 123,600.00 (Ciento veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) corresponden al capital fijo y 37,197,620.00 (Treinta y siete millones ciento noventa y siete mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) al variable.

5.- Inmobiliaria Las Hespérides, S.A., se constituirá con un capital social de \$7'411,220.00 (Siete millones cuatrocientos once mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.). Estará representado por 741,122 acciones nominativas, con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

6.- Los accionistas de Andamios Atlas, S.A. de C.V. participarán en el capital social de Inmobiliaria Las Hespérides, S.A., en la misma proporción de su tenencia accionaria en la primera.

7.- Los títulos de acciones actualmente en circulación, representativos del capital social de Andamios Atlas, S.A. de C.V., deberán extinguirse al canjearse. Transcurrido el plazo establecido en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que exista oposición de terceros, los accionistas de la Sociedad Escidente, podrán acudir a la sociedad a efecto de llevar a cabo el canje de los títulos que obren en su poder, por los nuevos que les correspondan de acuerdo a la escisión acordada. En la misma forma podrán acudir a recibir los títulos representativos del capital social de la Sociedad Escindida.

8.- Andamios Atlas, S.A. de C.V., conservará su denominación actual y se registrará por sus estatutos sociales en vigor.

9.- Inmobiliaria Las Hespérides, S.A., se registrará por los estatutos sociales que para tal efecto aprobó la asamblea general extraordinaria de accionistas antes citada.

10.- El texto completo de la asamblea antes mencionada, así como sus respectivos anexos, se encontrarán a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad en el domicilio social de la empresa, ubicado en Calle Río Lerma No. 5, Entre Fulton y Gustavo Baz, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Estado de México.

México, D.F. a 21 de noviembre de 2012.

Jorge Augusto Larrea Molina.
Delegado de la Asamblea.
ANDAMIOS ATLAS, S.A. DE C.V.
(Rúbrica).

1393-A1.-26 noviembre.

ANDAMIOS ATLAS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012
BASE PARA EL ACUERDO DE ESCISION

ACTIVOS		PASIVOS	
INVERSIONES Y VALORES	45,495,204	PASIVOS BANCARIOS CORTO PLAZO	53,567,674
BANCOS	2,819,717	PROVEEDORES Y ACREEDORES	66,570,302
CLIENTES	172,010,652	RESERVAS (ISR - PTU)	16,594,259
INVERSIONES ANDAMIOS ECO	2,934,941	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CORTO PLAZO	4,806,468
INVENTARIOS	25,437,923	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	141,538,703
OTROS ACTIVOS	14,592,208		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	263,290,644	PASIVOS A LARGO PLAZO	42,023,161
		TOTAL PASIVO	183,561,864
		CAPITAL CONTABLE	
PLANTA Y EQUIPO NETO	495,412,032	CAPITAL SOCIAL	44,732,440
		ACTUALIZACION CAPITAL	178,230,466
		RESERVA LEGAL	10,612,910
GASTOS POR AMORTIZAR	3,142,789	UTILIDADES AÑOS ANTERIORES	243,839,054
		SUPERAVIT POR AUMENTO CAPITAL	36,990,353
		RESULTADO DEL EJERCICIO	63,878,377
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	578,283,600
TOTAL ACTIVO	761,845,465	SUMAN PASIVO Y CAPITAL	761,845,465

ANDAMIOS ATLAS, S.A. DE C.V.
(ESCIDENTE)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ACTIVOS		PASIVOS	
INVERSIONES Y VALORES	44,995,204	PASIVOS BANCARIOS CORTO PLAZO	53,567,674
BANCOS	2,819,717	PROVEEDORES Y ACREEDORES	66,570,302
CLIENTES	172,010,652	RESERVAS (ISR - PTU)	16,594,259
INVERSIONES ANDAMIOS ECO	2,934,941	ARRENDAMIENTO FINANCIERO CORTO PLAZO	4,806,468
INVENTARIOS	25,437,923	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	141,538,703
OTROS ACTIVOS	14,592,208		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	262,790,644	PASIVOS A LARGO PLAZO	42,023,161
		TOTAL PASIVO	183,561,864
		CAPITAL CONTABLE	
PLANTA Y EQUIPO NETO	400,102,782	CAPITAL SOCIAL	37,321,220
		ACTUALIZACION CAPITAL	103,013,522
		RESERVA LEGAL	8,854,577
GASTOS POR AMORTIZAR	3,142,789	UTILIDADES AÑOS ANTERIORES	232,416,302
		SUPERAVIT POR AUMENTO CAPITAL	36,990,353
		RESULTADO DEL EJERCICIO	63,878,377
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	482,474,351
TOTAL ACTIVO	666,036,215	SUMAN PASIVO Y CAPITAL	666,036,215

INMOBILIARIA LAS HESPERIDES, S.A.
(ESCINDIDA)
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA PROFORMA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

ACTIVOS		TOTAL PASIVO		0
BANCOS	500,000	CAPITAL CONTABLE		
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	500,000	CAPITAL SOCIAL	7,411,220	
PLANTA Y EQUIPO NETO	95,309,249	ACTUALIZACION CAPITAL	75,216,944	
		RESERVA LEGAL	1,758,333	
		UTILIDADES RETENIDAS AÑOS ANTERIORES	11,422,752	
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	95,809,249	
TOTAL ACTIVO	95,809,249	SUMAN PASIVO Y CAPITAL	95,809,249	

1393-A1.-26 noviembre.



DANIEL GRANADOS GONZALEZ
CONTADOR PUBLICO

CORPORACION QUIPASA, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE:	2012	A CORTO PLAZO:	2012
Efectivo y valores	\$ 264,254	Proveedores	\$ 1,578,081
Cuentas por cobrar		Acreedores diversos	0
Clientes	\$ 0	cuentas por pagar	0
Funcionarios y empleados	-5,581,005	Impuestos por pagar	-769,794
Deudores diversos	0	I.S.R. por pagar	0
Iva no acreditable	0	PTU por pagar	0
Impuestos a favor	278,312	Otros pasivos	1,522
	\$ -5,302,693	Suma el pasivo a corto plazo	\$ 809,809
Inventarios	\$ 0	A LARGO PLAZO:	
Otros pagos anticipados	\$ 25,646	Préstamos bancarios	\$ 0
Suma activo circulante	\$ -5,012,793	CONTINGENTE	\$ -
Prop., planta y equipo	\$ 761,040	Suma el pasivo	\$ 809,809
Otros activos:		CAPITAL CONTABLE	
Intagibles	\$ 0	Capital Social	
	\$ 0	Mnimo fijo	\$ 952,500
		Variable	0
			\$ 952,500
		Resultados acumulados	
		Pérdidas acumuladas	\$ -804,587
		Utilidades acumuladas	0
		Del ejercicio	-5,209,475
		Suma el capital contable	\$ -5,061,562
Suma el activo	\$ -4,251,753	Suma el pasivo y el capital contable	\$ -4,251,753

C.P.C. FRANCISCO DANIEL GRANADOS GONZALEZ
CEDULA PROFESIONAL 1695212
REGISTRO DGAFF 11093
(RUBRICA).

1398-A1.-26, 28 y 30 noviembre.